



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Exoneración de alimentos
Demandante:	Efraín Fernando Peláez Agudelo
Demandado:	Mateo Peláez Vélez
Radicación:	2021-00745
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. APORTAR el poder conferido a un abogado para actuar en el presente trámite, atendiendo lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues el demandante no cuenta con derecho de postulación para iniciarlo a nombre propio.
2. ADECUAR el encabezado de la demanda, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra de MATEO PELÁEZ VÉLEZ.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR el hecho del ordinal 4°, ya que no es un hecho que sirva de fundamento a las pretensiones, sino una circunstancia que debe plasmarse en el acápite de notificaciones.
 - b. EXCLUIR los ordinales 6° y 7°, pues no son hechos que sustenten las pretensiones de la demanda.
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.
5. Por secretaría REMITIR copia de esta providencia al correo electrónico del demandante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RAD. N° 2021-00745

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el ESTADO
N° 070 hoy, **14 de septiembre de 2021**

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA